

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE ARQUITECTURA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2024, se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de carácter histórico municipal, a ejecutar para Ayuntamientos, con destino a municipios de menos de dos mil habitantes de la provincia de Alicante. Anualidad 2024, que a continuación se reproducen del siguiente tenor literal:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE CARÁCTER HISTÓRICO MUNICIPAL, A EJECUTAR PARA AYUNTAMIENTOS, CON DESTINO A MUNICIPIOS DE MENOS DE DOS MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. ANUALIDAD 2024.

La Constitución Española en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y, que les corresponde, según su artículo 9.2, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su Art. 25.2.a) y m) como competencia municipal, la protección y gestión del Patrimonio histórico y la promoción de la cultura y equipamientos culturales y en sus Artículos 31 y 36, como fin propio de la provincia, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para el cumplimiento de tal fin, la cooperación con los municipios. Por lo tanto, queda en manos de los Entes Locales de rango superior, entre los que se encuentran las Diputaciones, la posibilidad de llevar a cabo planes de obras y servicios para la cooperación municipal en inversiones en valorización y mejora de las edificaciones y construcciones de titularidad municipal, entre las que se encuentran las del patrimonio histórico.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria responden al principio de cooperación con los municipios de la provincia, en aras a asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, especialmente en los de menor capacidad económica y de gestión.

Constituye la finalidad de esta Convocatoria, satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y colaborar en la asistencia y cooperación económica y técnica con las Entidades Locales, sobre todo en lo concerniente al deber de conservación del patrimonio construido.

Estas consideraciones, junto con la necesidad de actuar con eficacia, y prestar una asistencia técnica eficiente a los municipios de menor población, conducen a que esta convocatoria se abra a la concesión de ayudas para la recuperación del patrimonio arquitectónico de titularidad municipal que pueda propiciar el fomento de actividades económicas en el municipio.

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas de carácter no dinerario con el fin de fomentar las actuaciones de "reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación" definidas en el art. 232 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de los edificios, construcciones y restos arquitectónicos de titularidad municipal que tengan la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC), Bien de Relevancia Local (BRL) o sean de reconocido interés histórico del municipio, en el ejercicio de las competencias señaladas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

Segunda: Actividades objeto de la subvención.

El objeto de la subvención comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Realización de inversiones para la consolidación de edificios, construcciones y restos arquitectónicos.*
- b) Realización de inversiones para la protección de edificios, construcciones y restos arquitectónicos.*
- c) Realización de inversiones para la valorización de edificios, construcciones y restos arquitectónicos tendentes a promover y mejorar toda clase de actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ejercicio de las competencias conferidas por el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local.*

La Diputación podrá subvencionar los honorarios por los trabajos técnicos que se precisen para la redacción de los documentos que se requieran para definir, valorar o ejecutar la actuación de que se trate. Asimismo, podrá asumir los gastos de las asistencias técnicas necesarias para la Dirección Facultativa de las obras.

Tercera.- Plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el

Boletín Oficial de la Provincia, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por decreto del Sr. Diputado de buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Las solicitudes deberán presentarse a través de trámite electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta: *Requisitos que deben reunir los beneficiarios*

Podrán solicitar la ayuda los municipios de la Provincia de Alicante que cuenten con una población de derecho inferior a dos mil habitantes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, que haya suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Quinta: *Requisitos de las solicitudes*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1> apartado Catálogo de Trámites / Información

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Cada Entidad podrá presentar una única solicitud a la que deberá acompañar la documentación que se relaciona a continuación:

Las Entidades interesadas deberán formalizar su solicitud en el modelo denominado Anexo Solicitud que se adjunta a esta Convocatoria, debiendo acompañar a la misma la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Resolución de Alcaldía solicitando la concesión de ayuda.*
- b) Declaración responsable del representante de la Entidad, conforme al modelo Anexo I de esta convocatoria, indicando que, a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos:*
 - Que reúne los requisitos específicos exigidos requisitos en la Convocatoria y se compromete al cumplimiento de las condiciones de la subvención, así como de las obligaciones y deberes que se establecen en las presentes Bases.*
 - Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
 - Que se encuentra al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior, respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.*
 - Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, y, en su caso, autorización a favor de esta Diputación para que recabe telemáticamente dichos datos.*
 - Que la subvención será destinada a los fines concretos para el que se concedió la misma.*
 - Que no dispone de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y que se compromete a comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante las que le pudieran ser concedidas en el futuro. En el caso de disponer de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad, deberá indicar la cuantía de la misma y la entidad concedente.*
- c) Compromiso suscrito por el representante de la Entidad de disponer de todas las autorizaciones particulares, así como de las autorizaciones y*

concesiones de carácter administrativo que resulten necesarias para la ejecución de la actuación, en el caso de resultar beneficiario de la subvención o, en el caso de que no sean necesarias, certificación en dicho término, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria.

- d) Certificado, emitido por el Secretario, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria, acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio beneficiario, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud y de la cuantía expresada en euros a la que asciende el último presupuesto aprobado. En el caso que no se aporte el certificado acreditativo del número de habitantes, se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio del último padrón de cifras oficiales de población publicado por el INE.*
- e) Certificación del Secretario relativa al inmueble para el que se solicita subvención, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria, que acredite el carácter de Bien de Interés Cultural (BIC), Bien de Relevancia Local (BRL), Bien inventariado de interés histórico, Bien catalogado con protección en el planeamiento municipal, o Bien considerado de interés histórico por su naturaleza y antigüedad superior a cien años.*
- f) Descripción de la propuesta de actuación, proyecto simplificado o reducido, anteproyecto o estudio previo que defina, al menos de forma genérica, la intervención a realizar por la Diputación Provincial (consolidación, estabilización, protección o puesta en valor de edificios, construcciones y restos arquitectónicos del patrimonio municipal, que tengan una antigüedad mayor de cien años y/o constituyan un bien histórico de interés cultural o de relevancia local) precisando que la misma sea cuantificada económicamente. En el caso que la propuesta de actuación constituya la intención de continuar y/o culminar intervenciones realizadas con anterioridad sobre el inmueble, que hayan sido financiadas, gestionadas y/o dirigidas por el Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, deberá referenciarse y especificarse debidamente.*
- g) Pleno dominio y disponibilidad de los terrenos y/o de la construcción sobre la que se pretende intervenir y su puesta a disposición de esta Excm. Diputación Provincial, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria.*

Si la solicitud y/o la documentación aportadas presentaran deficiencias u omisiones, o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíen la información, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal. Dicho trámite se realizará a través de la sede electrónica de Diputación apartado "mi carpeta electrónica" – mis expedientes. Para ello tendrá que disponer del número de expediente que le facilitará el departamento.

Sexta: *Consignación presupuestaria y cuantía de las ayudas*

Las ayudas contempladas en las presentes bases cuentan con una dotación económica inicial por importe de seiscientos cincuenta mil euros (650.000 €), contando con la siguiente financiación en el presupuesto vigente de

la Excm. Diputación Provincial de Alicante, 33.3361.6501000. Inversiones en rehabilitación y puesta en valor de patrimonio histórico municipal, a ejecutar para ayuntamiento de población inferior a 2.000 habitantes.

No obstante, de conformidad con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un importe adicional máximo de trescientos mil euros (300.000 €). La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito según lo previsto en dicho artículo.

El presupuesto máximo para la ejecución de cada una de las actuaciones objeto de la convocatoria, no superará en ningún caso la cantidad de 150.000 euros cada una, IVA incluido.

El porcentaje de ayuda a conceder por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de la convocatoria será del 100 por ciento.

Séptima: *Criterios para la concesión de las ayudas y valoración de los mismos.*

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases de la convocatoria serán valoradas y ponderadas según los criterios que a continuación se indican:

*a) Importancia patrimonial del inmueble sobre el que se pretende intervenir. La puntuación máxima según una de las siguientes circunstancias, será de **hasta 2 puntos**.*

- Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC), que cuenten con un Plan Director: 2 puntos.*
- Los inmuebles que ostenten la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC), que no cuenten con un Plan Director: 1,5 puntos.*
- Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de Relevancia Local (BRL), que cuenten con un Plan Director: 1,5 puntos.*
- Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de Relevancia Local (BRL), que no cuenten con un Plan Director: 1 punto.*
- Los inmuebles que tengan la consideración de Bien de interés histórico por su naturaleza y antigüedad superior a cien años.: 0,5 puntos.*

La importancia patrimonial de la naturaleza del BIC o del BRL, se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento, así como la acreditación del catálogo, del Plan Director y/o Plan Especial de Protección.

*b) Cooperación Municipal. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1 punto**.*

El apoyo a los municipios con menores recursos económicos se evaluará considerando la relación entre el presupuesto municipal anual y el número de habitantes. Otorgando la máxima puntuación al municipio que presente menor valor en esa relación, y calculando el resto de forma proporcional.

Esta circunstancia se acreditará a través de la aportación del último

padrón municipal y del último presupuesto aprobado por la Corporación Municipal.

- c) *Nivel de urgencia, la puntuación máxima por este apartado será de **hasta 2,5 puntos**.*

Para la valoración se considerará el estado actual del inmueble, la existencia de un riesgo o deterioro irreversible del inmueble o de alguno de sus valores substanciales en el caso de que no se actúe a corto plazo, así como la apremiante necesidad de intervenir lo antes posible para garantizar la continuidad de actuaciones realizadas en materia de seguridad, protección y valorización. Esta situación se deberá justificar expresamente en la propuesta y en la documentación adjunta, acreditándose mediante la aportación de informe técnico cualificado o, en su defecto, mediante reportaje fotográfico suficientemente acreditativo del estado de conservación del Bien.

- d) *Actuaciones que generen actividad económica, cultural y social. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 3 puntos**.*

Se valorarán prioritariamente aquellas actuaciones que sean promotoras de actividad económica, no solo durante su ejecución, sino que además potencien y generen la cultura y la cohesión social a su finalización, garantizando, asimismo, su conservación, mantenimiento, sostenibilidad y disfrute social de la actuación prevista que pueda permitir la visita pública a su finalización, más allá del momento de la materialización de la actuación.

Esta circunstancia deberá argumentarse mediante justificación suficiente en la propuesta.

- e) *Calidad técnica de la propuesta e interés científico de la actuación. La puntuación máxima por este apartado será de **hasta 1,5 punto**.*

Para la valoración se considerarán aspectos de calidad, detalle y desarrollo de la propuesta, así como de la idoneidad de la actuación que se pretende realizar, la adaptación de la intervención a las necesidades planteadas, el tratamiento de su entorno físico en caso necesario, la adecuación del coste de la actuación, la recuperación y aplicación de técnicas y materiales tradicionales utilizados en la obra original, la aportación garantizada inocua de innovaciones tecnológicas y los criterios de intervención.

Con objeto de poner de relieve los extremos anteriores, los peticionarios acompañarán a su solicitud cuantos estudios, programas, publicaciones, memorias, informes y demás documentación que estimen conveniente.

Octava: *Procedimiento, órganos competentes y plazos.*

El procedimiento a seguir es el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Arquitectura.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto

administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base séptima.

Evaluadas las solicitudes y emitido el informe técnico con el resultado de la valoración, por la Comisión de Valoración de Arquitectura se formulará propuesta a la señora Diputada del Área, que, previa acreditación por parte de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La concesión de las ayudas será resuelta por la Sra. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones, de conformidad con la facultad que le ha sido delegada mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. núm. 3328/2023, de fecha 28 de julio de 2023.

La Comisión de Valoración de Arquitectura, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesta por la Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones, que actuará como Presidenta, y cuatro vocales, que lo serán el Director del Área de Arquitectura y tres técnicos, funcionarios de dicha Área. Además, actuará como Secretaria la Jefa del Servicio de Documentación y Administración del Área del Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante o funcionario en quien delegue.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena: Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el proyecto de la obra en el plazo máximo de 2 meses desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de concesión de las presentes ayudas, con detalle suficiente para poder afrontar su ejecución, acompañado del informe de supervisión del técnico municipal.*

El proyecto presentado deberá contener toda la documentación exigida por la legislación vigente que le sea de aplicación.

En base a dicha documentación, se emitirá informe por técnico provincial valorando la documentación recibida, que se comunicará al Ayuntamiento.

- b) Aprobar el proyecto y someterlo a exposición pública si por la naturaleza de la actuación así se requiriese, debiendo remitir a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, certificación acreditativa de la aprobación, en el que se refleje su exposición al público, o en otro caso haciendo constar su innecesariedad.*
- c) Disponer de un lugar adecuado para la instalación de un cartel de las condiciones y características que determinen los Servicios Técnicos del Área de Arquitectura de la Diputación Provincial, en el que conste explícitamente la colaboración de la Diputación.*
- d) Informar al Área de Arquitectura de la Diputación Provincial de cualquier incidencia que afecte a la obra o instalación.*
- e) Facilitar al equipo técnico encargado de la actuación subvencionada, la documentación técnica y administrativa de que disponga, así como el acceso al bien inmueble.*
- f) Obtener todas las autorizaciones que sean precisas para la ejecución de la actuación y, en su caso, renovarlas y mantenerlas en vigor durante el tiempo que fuera preciso, remitiendo a esta Diputación Provincial de Alicante, certificado del Sr. Secretario sobre este extremo.*
- g) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.*
- h) Responsabilizarse de los daños y perjuicios que la actuación pueda ocasionar. En especial, asumirá cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos o infraestructuras afectadas por las obras o instalaciones objeto de subvención, así como de las autorizaciones, tanto de particulares como de otras Administraciones Públicas o entes públicos de carácter territorial, instrumental o corporativo.*
- i) En la publicidad o divulgación de la actuación deberá de figurar que la misma se halla subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Además, la difusión en las Redes Sociales de las que disponga el beneficiario deberá contener, como mínimo, el nombre de la obra u objeto de destino, el nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.*
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de alguna de las entidades que resulten beneficiarias de subvención de la presente convocatoria podrá dar lugar a que la Diputación de Alicante deje sin efecto la concesión de la subvención correspondiente a dicha entidad.

Décima: *Ejecución de las actuaciones.*

La ejecución de las actuaciones concedidas se realizará por los servicios técnicos provinciales del Área de Arquitectura, que dirigirán su realización y controlarán el coste de las mismas, de modo que se adecúe a la finalidad de la actuación aprobada.

Todas las actuaciones de la convocatoria serán ejecutadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, bien con medios propios o externos, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa de contratación vigente.

Decimoprimera: *Revisión de la subvención.*

- 1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.*
- 2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:*
 - a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al importe concedido.*
 - b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.*

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

- 3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por la alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.*

Decimosegunda: *Notificación y publicidad de la concesión*

En cumplimiento del artículo 45, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece como medio de notificación de esta convocatoria la publicación.

A tales efectos, las ayudas concedidas, con expresión de la Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad

concedida y finalidad o finalidades de la subvención y, en su caso, la desestimación de las mismas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Decimotercera: Reintegro de la subvención

El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado al reintegro de la subvención percibida en el caso de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro. Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención que pudiese obtener para el fin de que se trata.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Art. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

El control financiero a ejercer por la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el régimen de infracciones, y en su caso sanciones, en que pudiera incurrir el beneficiario, se regirán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta: Revocación

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención.

Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

Decimoquinta: Infracciones, Sanciones Administrativas y responsabilidad en materia de subvención.

La Excma. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Decimosexta: *Impugnación.*

La resolución por la que se aprueban las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Si se optara por la interposición de recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio.

Decimoctava: *Régimen Jurídico*

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante (BOP. Núm. 118, de 27 mayo 2005), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial para 2021.

Asimismo, será de aplicación, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ARQUITECTURA

LA DIPUTADA DE ARQUITECTURA,
CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

EL VICESECRETARIO